Santa Marta D.T.C.H., 18 de diciembre de 2024.

Señores
OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS con NIT 901551161-1 representada legalmente por SCHNEIDER ANTONIO LOBO CHARRY C.C. No. 1069472748 de Sahagún.

REF: INVITACION PUBLICA A OFERTAR DE MENOR CUANTIA EDUS.I.P.O.M.<-001-2024.

Por medio de la presente nos permitimos comunicarles que luego de haber llevado a cabo el procedimiento de evaluación del proceso de selección en referencia, cuyo objeto consiste en: *ELABORACIÓN DEL ESTUDIÓ TECNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO SEGÚN DECRETO 943 DE 2.018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA*

Una vez dado el cierre de recepción de las ofertas, en fecha 13 de diciembre de la presente anualidad, se presentó en tiempo y como único postor **OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS con NIT 901551161-1 representada legalmente por SCHNEIDER ANTONIO LOBO CHARRY C.C. No. 1069472748 de Sahagún.**

Por ende, se procedió a evaluar esta, obteniendo puntuación de 98 puntos teniendo en cuenta que acreditó la totalidad de los ítems requeridos en la invitación publicada a través de la plataforma de compra pública.

La evaluación fue publicada debidamente en la plataforma secop II el día 17 de diciembre a las 6:46pm, dejando habilitada para presentar observaciones hasta el día 18 de diciembre.

No obstante, a ello la entidad, expone que, siendo el único postor, único proponente que ha acreditado con todos los ítems requeridos por parte de la EDUS se procederá con la adjudicación correspondiente;

Frente a lo mencionado, es de traer a colación que el Concepto C–213 de 2024 de Colombia compra eficiente expuso lo siguiente;

> *Las normas de procedimiento establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública son de orden público y en consecuencia de obligatoria aplicación para las Entidades Públicas y los participantes del proceso de contratación. No obstante, si un proponente dentro del proceso de competencia renuncia al término para las observaciones al informe de evaluación lo podrá hacer desde la autonomía de la voluntad y en ejercicio del consentimiento, por lo cual la entidad estatal no podrá oponerse. Sin embargo, la entidad contratante es la encargada de validar el proceder frente a dicha actuación con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública, en especial el de libre concurrencia,*

publicidad, transparencia y selección objetiva, puesto que ese término deviene de preceptos legales y administrativos en materia contractual por lo que no debería omitirlo.

Lo anterior tiene su lógica en lo siguiente, si el único oferente ha acreditado la totalidad de los requisitos y, en la evaluación se obtuvo la totalidad de los puntos, no existe razón para mantener un proceso de selección agotando etapas como, observación al informe, traslado del informe, subsanación del informe, pues en estas anteriores, no se haría una actuación efectiva.

Por ende, esta entidad procederá por medio del presente documento a aceptar la solicitud presentada por el oferente y a comunicar la adjudicación del contrato al siguiente y único oferente;

OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS *con* NIT 901551161-1 *representada legalmente por* SCHNEIDER ANTONIO LOBO CHARRY C.C. No. 1069472748 de Sahagún.

Atentamente,

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

PROYECTADO POR MANUEL DE JESUS FLOREZ REYES
ASESOR JURIICO GESTION CONTRACTUAL